DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 - *FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL* consagra que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar

Con la expedición de la Ley 80 de 1993 se introdujo un cambio sustancial en la regulación normativa de la contratación estatal en Colombia. concebida como una ley de principios orientadores de la gestión contractual del estado, a tono con la realidad del país ante el surgimiento del Estado Social de Derecho implementado con la Constitución Política de 1991.

Así, el principio de la planeación, de cara a la gestión contractual del estado, se materializa en que el actuar de las entidades públicas sea coordinado - por oposición a lo improvisado -, lo cual se compendia en una serie de disposiciones legales y reglamentarias que imponen un determinado comportamiento a cargo de las entidades del estado, concretamente, en lo que tiene ver, con la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración, entre otras.

El artículo 11, numeral 11del Decreto 4791 de 2008 consagro: la "*Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta…"*

El artículo 3, del Decreto 0199 de 2024 estableció frente a la *Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El artículo 2.8.4.4.5. del decreto 1068 de 2015, estableció, las *Condiciones para contratar la prestación de servicios.* Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

La Institución Educativa, requiere contratar los servicios de un ABOGADO, que brinde asesoría jurídica en materia contractual en las diferentes modalidades y tipos de contratación pública previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, decreto 019 de 2012, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Considerando lo establecido en la ley 715 de 2001, las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "…El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable..."

Conveniencia de la contratación

Teniendo en cuenta que los recursos humanos con que cuenta la Institución Educativa dentro de su estructura organizacional son muy escasos, frente a la asesoría jurídica contractual en las diferentes modalidades y tipos de contratación pública, previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, decreto 019 de 2012, decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, se requiere el acompañamiento en las distintas etapas que componen la licitación pública (precontractual, contractual y pos contractual); por lo cual para fortalecer y blindar a la institución educativa, se hace necesario contratar una persona natural en la PRESTACION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ABOGADO para realizar la asesoría y actividades en materia contratación pública.

I. OBJETO DE LA INVITACIÓN

SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA ESTRUCTURACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION PARA LA VIGENCIA 2026.

II. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contratación directa, literal h) numeral 4º. Artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

III. CLASE DE CONTRATO

Prestación de Servicios profesionales.

IV. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades, así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Brindar asesoría jurídica de acuerdo con las necesidades que surjan, mediante el análisis, evaluación, elaboración y/o corrección de documentos y emisión de conceptos que se le requieran por parte de la institución educativa en materia contractual.
2. Apoyo en la elaboración y/o revisión y publicación de documentos de la etapa precontractual (cuando hay lugar a ello) Estudios previos, aviso de convocatoria, proyectos de pliegos de condiciones y pliegos definitivos, acto administrativo de apertura del proceso de selección.
3. Acompañar la elaboración las respuestas a las observaciones presentadas contra los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, Elaboración de las adendas cuando sea necesario modificar los pliegos de condiciones definitivos, Evaluación de las propuestas, respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación, asistencia a las audiencias de adjudicación, acto administrativo de adjudicación
4. Revisar y aprobar la elaboración y/o publicación de documentos de la etapa contractual (cuando hay lugar a ello) Minuta del contrato, prorrogas, adiciones, cesiones, modificaciones

V. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

La Institución Educativa, tiene presupuestado para esta contratación la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($ 11.000.000) MCTE, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 003 del 19 de enero de 2026, Código Presupuestal 2.1.2.02.02.008.01, Fuente 1.3.3.6.04, Concepto Contratación servicios técnicos profesionales.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN

La Institución Educativa, establece un plazo máximo de ejecución TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

VII. VALOR DE LA OFERTA

Solo se tendrán en cuenta para esta evaluación, la propuesta no sobrepase el presupuesto oficial.

NOTA 1: Este valor deberá contener el valor de todos los gastos en los que pueda incurrir el posible contratista como: impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, papelería y demás costos propios de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El proponente asume bajo su costa y riesgo la presentación de la propuesta, por lo tanto, la Institución Educativa, no se hace responsable de reembolso de dineros por ocasión de ello.

VIII. FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará el valor del contrato así: **a)** ONCE 11) pagos en periodos de treinta (30) días calendario por valor cada uno de UN MILLÓN DE PESOS ($ 1.000.000) M/CTE, **b)** El último pago se realizará al cumplimiento del objeto contractual. **c)** Los pagos se realizarán previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

- Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista.
- Cuenta de cobro
- Certificación juramentada de retención en la fuente
- Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

NOTA: De acuerdo a la Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima"* y conforme a la causación del pago de estampillas establecido en su artículo 178, se realizará Un (01) solo descuento en el primer (01) pago realizado al contratista.

IX. DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

La propuesta presentada por persona natural deberá contener:

DOCUMENTOS CONTRATISTA	
1	CEDULA DE CIUDADANIA
2	LIBRETA MILITAR (cuando aplique)
3	RUT
4	HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA - ACTUALIZADA
5	EXPERIENCIA
6	COPIA DIPLOMA PROFESIONAL Y POST GRADO (cuando se requiera)
7	TARJETA PROFESIONAL
8	ANTECEDENTES PROFESIONALES
9	AFILIACION EPS
10	AFILIACION PENSIÓN
11	ANTECEDENTES PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
12	ANTECEDENTES CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
13	ANTECEDENTES JUDICIALES
14	ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS
15	ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES
16	ANTECEDENTES DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
17	EXAMEN MEDICO OCUPASIONAL
18	CERTIFICADO INHABILIDAS E INCOMPATIBILIDADES

La omisión de alguno de los documentos que deben acompañar la propuesta, es causal para descalificación y rechazo.

NOTA: El proponente se compromete para con la Institución Educativa, a renovar los documentos que se lleguen a desactualizar en el transcurso de la contratación.

X. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a. No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con la Institución Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta.
b. La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia
c. Presentar certificados de estudios y soportes de experiencia
d. No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error
e. El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza a la Institución Educativa, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

XI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios de adjudicación tendrán en cuenta lo siguiente:

ANALISIS GENERAL	Se revisará la propuesta. La que cumpla con todos los documentos solicitados o esté correctamente diligenciada, se considerará propuesta hábil.
ANÁLISIS ECONÓMICO	La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial de la Institución Educativa, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.
ANÁLISIS TÉCNICO	El proponente deberá demostrar sus estudios. Con la suscripción del acto se obliga a aplicar sus conocimientos y su experiencia en el desarrollo de las actividades que son objeto de la prestación de servicios de las presentes condiciones generales de contratación.

XII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se suscribirá, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las presentes condiciones generales.

XIII. SUPERVISION DEL CONTRATO

Para efectos de seguimiento y control del acto contractual, se asignará a INGRID XIOMARA ROJAS MONTEALEGRE - Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa como supervisor del contrato, quien se encargará de realizar el seguimiento y control, y tomará las decisiones de aspectos técnicos y administrativos del contrato, recibir la información y documentación que entregue el contratista en cumplimiento de sus obligaciones y certificar su recibo a satisfacción.

Las funciones que ejercerá el supervisor son todas las estipuladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y especialmente las consagradas en el Manual de Contratación.

XIV. CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

1. Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2. Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3. Que el oferente no cumpla con el perfil deseado

XV. IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES A LOS QUE SE ENCUENTRE SUJETO

El proponente una vez suscriba el acto contractual con la Institución Educativa, deberá asumir los costos de legalización y perfeccionamiento de acuerdo a las normas Departamentales vigentes.

XVI. RELACION LABORAL

El CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con la Institución Educativa, toda la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato es del resorte del contratista.

XVII PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación.

RICARDO ELIAS MORALES RODRIGUEZ
Rector - Ordenador del Gasto

Elaboró: Ingrid Xiomara Rojas Montealegre - Auxiliar Administrativo